

5

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.,      **04 AGO 2021**

Expediente No. 28-2021-00161-00

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, se DECRETA:

1. El embargo y retención de los créditos que el COSORCIO EPIC PTFW tenga a favor, como producto del contrato suscrito con la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá D.C., respetando el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. La medida se limita a la suma de \$303.000.000,00 Líbrese oficio comunicando lo aquí dispuesto.
2. El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00329910 de propiedad de PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA – PRISMA LTDA. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
3. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de CONSORCIO EPIC PTFW. en las entidades financieras referidas en el numeral 3 del escrito de cautelas, respetando el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. La medida se limita a la suma de \$303.000.000,00 Líbrese oficio comunicando lo aquí dispuesto.
4. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA – PRISMA LTDA. en las entidades financieras referidas en el numeral 4 del escrito de cautelas, respetando el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. La medida se limita a la suma de \$303.000.000,00 Líbrese oficio comunicando lo aquí dispuesto.
5. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de INGECOL S.A. en las entidades financieras referidas en el numeral 5 del escrito de cautelas, respetando el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. La medida se limita a la suma de \$303.000.000,00 Líbrese oficio comunicando lo aquí dispuesto.
6. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA., en las entidades financieras referidas en el numeral 6 del escrito de cautelas, respetando el límite de inembargabilidad de las cuentas



de ahorros. La medida se limita a la suma de \$303.000.000,00 Líbrese oficio comunicando lo aquí dispuesto.

7. El despacho limita las medidas cautelares, sobre las demás se dispondrá una vez conocida la suerte de las ya decretadas.

NOTIFIQUESE,

*Nelson Andrés Bárez Ortiz*  
**NELSON ANDRÉS BÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**  
 (2)



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 061 Fecha 05 AGO 2021

El Secretario(a)

*[Handwritten signature]*

